



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Awaj</i>	
PROCESO No. <i>925 - 09</i>		CUERPO No. <i>L</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación</i>			
ACCIONANTE: <i>Junta Provincial Electoral de Awaj</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Wilson Rodrigo Leon Quispe</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón:		Provincia: <i>Awaj</i>
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ : <i>D. Arturo Domínguez</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ismael Coloma P.</i>	
OBSERVACIONES:			



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00185



En la provincia de AZUAY, ciudad de(l) WELICA parroquia EL VECINO, el día de hoy 26-04-09, a las 11:15 se hace conocer a LEON QUIZHPI WILSON RODRIGUEZ con C. C. No. 010506666-6, con dirección domiciliaria en MIRAFLORES, con teléfono convencional número 4030563, celular número 085826527, y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) infracción(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de WELICA, provincia de(l) AZUAY a los 26 días del mes de ABRIL del año 2009.

CARLOS RODRIGUEZ FERNANDEZ  
TELEFONISTA DE POLICIA  
AGENTE RESPONSABLE  
Nombre, grado, CC 1715323687

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Ab. Ivonne Coloma  
SECRETARIA RELATORA  
Despacho del Juez  
Dr. Arturo J. Donoso Castellón

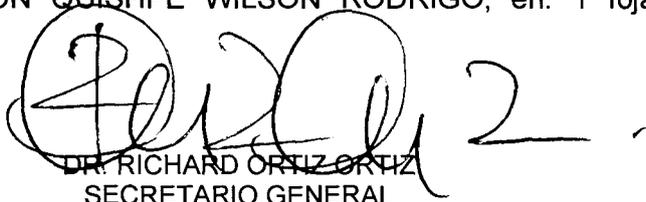


FEFED0E-FAD3-411C-AEA9-9ABAC2250020

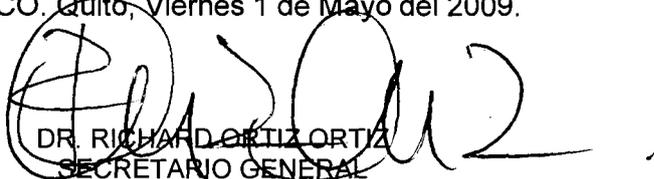
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

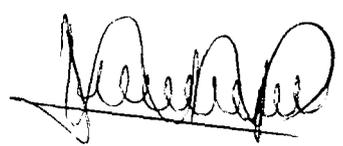
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecinueve horas y treinta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL AZUAY en contra de LEON QUISHPE WILSON RODRIGO, en: 1 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0225.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DÍA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, A LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CUATRO MINUTOS, EL PROCESO CONSTA DE DOS FOJAS. INGRESA AL EXPEDIENTE N° 225-09-AD-EI. CERTIFICO.



ABG. IVONNE COLOMA  
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

-3-  
Kos

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 494-2009-TJ-SG-TCE.

Causas 160-2009

Señor:

Comandante General de Policía del Azuay

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para la comparecencia de varios miembros policiales que se encuentran debidamente identificados en las señaladas boletas, a fin de que comparezcan al lugar, día y hora señalado en la mencionada providencia de manera obligatoria.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Quito, 24 de julio de 2009.

Of. Nº 495-2009-TJ-SG-TCE.

C. 160-2009

Señor:

Delegado de la Defensoría Pública del Azuay.

Presente.-

En cumplimiento de lo dispuesto por el Dr. Arturo Donoso Castellon, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, me permito adjuntar las boletas de notificación dictadas dentro de las causas 160-2009; 185-2009; 225-2009; 288-2009; 226-2009; 186-2009; 439-2009; 163-2009; 635-2009, para su conocimiento de acuerdo al Convenio Suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública.

Particular que se servirá tomar en cuenta para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

-5-  
cuico

EL TIEMPO • CUENCA - ECUADOR 5 B  
domingo, 26 de julio 2009



**Fabricio Correa.** El hermano del Presidente insistirá en continuar con sus contratos con el Estado, pese el Gobierno los cancelo la semana anterior.



**EXTRACTO POR LA PRENSA**

**DENTRO DE LA CAUSA 225-2009, QUE POR UNA SUPUESTA INFRACCIÓN ELECTORAL SE INICIO EN CONTRA DE RODRIGO WILSON LEÓN QUSHPE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, 24 de julio de 2009. - Las 14h00. - 1887. -  
Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 225-09/11-01-001  
fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00185, de cuyo contenido se presume a su  
ciudadano RODRIGO WILSON LEÓN QUSHPE, con cedula de ciudadanía 010506666-6, puede  
encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar en el recinto electoral y  
entrar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia  
El Vaco, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h15. PRIMERO: Una  
vez proclamados los resultados de las elecciones generales previstas en el Reglamento  
de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral  
para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Polí-  
ticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esta vigente. Según el artículo 72  
inicio tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones  
electorales, corresponde en primera instancia a uno de las Juntas o Juntas del sorteo y en  
cada proceso, y la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto,  
el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la  
Democracia. SEGUNDO: En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tratar la  
presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. TERCERO: Citase al presunto  
infractor, RODRIGO WILSON LEÓN QUSHPE, en el domicilio ubicado en Miraflores de la por-  
tuguesa El Vaco de la ciudad de Cuenca, tomando en cuenta los números telefónicos 010506666-6  
y 065826527, para la práctica de esta diligencia de citación se la realizará con los rotativos de  
la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, sin perjuicio de la citación por una  
sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del  
derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio  
de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público  
de la Ciudad de Cuenca. CUARTO: Señálase en la ciudad de Cuenca, el día 30 de junio de  
2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se espera diez  
minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor, la  
se juzgará en rebeldía de este la Audiencia Oral de Juzgamiento se cumplirá en la Delegación  
Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarquí 1180 y Sangunima. QUINTO:  
Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández del  
Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento  
en el lugar, año, mes, día y hora señalados. SEXTO: Oficiase a través de Secretaría General  
del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Azuay, para que  
conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio  
suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. SEPTIMO: Las partes  
procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página  
web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia  
a las partes procesales indicadas. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE. F: DR. ARTURO DONOSO  
CASTELLÓN MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL AB. IVONNE COLOMA  
PERALTA SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

**CAUSA 225-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, 24 de julio de 2009.- Las 14h00.-  
**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 225-2009; en 2 fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00185, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RODRIGO WILSON LEÓN QUISHPE, con cédula de ciudadanía 010506666-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por ingresar en el recinto electoral y sufragar en notorio estado de embriaguez, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, RODRIGO WILSON LEÓN QUISHPE, en el domicilio ubicado en Miraflores en la parroquia El Vecino de la ciudad de Cuenca; tómese en cuenta los números telefónicos 4030563, y 085826527; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Cuenca. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Cuenca, el día 30 de julio de 2009, a las 10h00, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, se esperará diez minutos máximo para la realización de esta diligencia, en presencia del presunto infractor o se juzgará en rebeldía de este; la Audiencia Oral de Juzgamiento se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández del Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiese a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado

*[Handwritten signature]*

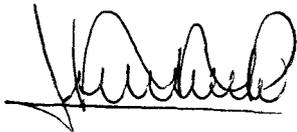
de la Defensoría Pública de Azuay; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico. Quito, 24 de julio de 2009

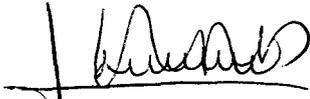


AB. IVONNE COLOMA PERALTA

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

- 2 -  
nieto

Razón.- Siento por tal que el día de hoy lunes 27 de julio de dos mil nueve, siendo las diez horas con quince minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las diecisiete horas, procedí a notificar a la Comandancia de Policía del Azuay con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve a las ocho horas, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, a las ocho horas con quince minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



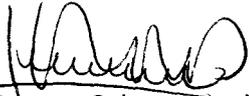
Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy sábado 25 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con cincuenta minutos, procedí a notificar al señor Rodrigo Wilson León Quishpe en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy domingo 26 de julio de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

-9-  
nueve

## ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

### CAUSA 225-2009

En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h35, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 225-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público del presunto infractor señor Rodrigo Wilson León Quishpe. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Rodrigo Wilson León Quishpe, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada por la prensa, el día domingo 26 de julio de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 15h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es ingresar al recinto electoral a sufragar en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández, que en lo principal manifiesta: que el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h15 se procedió entregar la boleta informativa al señor León, por la presunción de haber ingresado al recinto electoral ubicado en la Universidad Salesiana, a sufragar en notorio estado de embriaguez; que fue sacado por miembros de las Fuerzas Armadas; que al haber sido entregado a su persona, el señor León tenía dificultad motriz, que estaba un poco necio al haberle solicitado se retire del recinto electoral, por lo que se procedió a entregarle la boleta informativa, si dejarle de explicar los motivos para este hecho. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández que

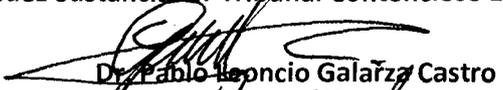


explique qué tipo de dificultad motriz tenía el señor León y dice dificultad para mantenerse de pie, que es evidente en una persona que está en estado de embriaguez; que al momento de entregarle la boleta cuál fue la reacción del señor León y dice que estaba bastante necio, que cogió la boleta y la arrugó como cualquier papel; que si al retirarse lo hizo por sus propios medios y dice que sí, a pesar de haber estado a punto de aprehenderlo por estar alterando el orden público; que si se le practicó algún tipo de examen para determinar el grado de alcohol en su organismo, y dice que no. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, Defensor Público que representa al señor Rodrigo Wilson León Quishpe, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que si bien en este caso el señor León se encontraba con signos de haber ingerido alguna bebida alcohólica, no es medio suficiente para determinarlo; que como ha dicho el señor Policía, el señor León se retiró por sus propios medios y que una persona en pleno estado de embriaguez no lo hubiera podido hacer; que al no haberse realizado al prueba de alcoholemia, no se ha verificado el estado de embriaguez de su defendido, por lo cual no hay prueba para su acusación y solicita su absolución. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández. Lo manifestado por el procesado, se tendrá en cuenta como prueba en lo que fuere procedente. Siendo las 10h52, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 13h45 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en representación del señor Rodrigo Wilson León Quishpe, presunto infractor y el Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.



**Dr. Arturo J. Donoso Castellón**

**Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral**



**Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro**



**Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández**

**Ab. Ivonne Coloma Peralta**

**Secretaria Relatora Encargada**



Cuenca, 30 de julio de 2009

**Richard Martínez Reyes**

Mayor de Policía

**OFICIAL DE PERSONAL**

**CERTIFICO.-** Que el señor Agente de Policía, CARLOS MAURICIO FERNÁNDEZ, se presentó a la Audiencia Oral de Juzgamiento, por la Causa N° 0255-2009, llevada a cabo el día jueves 30 de julio de 2009 a las 09h00, hasta las 11h45.

Atentamente,

**ARTURO DONOSO CASTELLÓN**

**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

## CAUSA 225-2009

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Cuenca, 30 de julio de 2009.- Las 12h10.-  
**VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 225-2009; en 2 fojas útiles, que contiene una boleta informativa, de cuyo contenido se presume que el ciudadano RODRIGO WILSON LEÓN QUISHPE, con cédula de ciudadanía 010506666-6; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Cuenca, parroquia El Vecino, provincia Azuay, el día domingo 14 de junio de 2009, a las 11h15.

**PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 24 de julio de 2009, y celebrada el día 30 de julio de 2009, misma a continuación se transcribe: "En la ciudad de Cuenca, provincia de Azuay, a los 30 días del mes de julio del año dos mil nueve, siendo las 10h35, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Azuay, ubicada en la calle Tarqui 1180 y Sangurima, dentro de la causa número 225-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, abogado defensor público del presunto infractor señor Rodrigo Wilson León Quishpe. Se deja constancia de que esta audiencia se instala sin la comparecencia del presunto infractor, señor Rodrigo Wilson León Quishpe, por lo que se la realiza en rebeldía, sin dejar de garantizarle su derecho a la defensa por la comparecencia de su abogado defensor. Se verifica que la citación fue debidamente realizada por la prensa, el día domingo 26 de julio

*[Handwritten signature]*

de 2009, a través del Diario El Tiempo, pág. 5B. Comparece también el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández del Comando Provincial de Policía Azuay No. 6, Tercer Distrito Plaza Cuenca. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 24 de julio de 2009, las 15h00, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es ingresar al recinto electoral a sufragar en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández, que en lo principal manifiesta: que el día domingo 26 de abril de 2009, a las 11h15 se procedió entregar la boleta informativa al señor León, por la presunción de haber ingresado al recinto electoral ubicado en la Universidad Salesiana, a sufragar en notorio estado de embriaguez; que fue sacado por miembros de las Fuerzas Armadas; que al haber sido entregado a su persona, el señor León tenía dificultad motriz, que estaba un poco necio al haberle solicitado se retire del recinto electoral, por lo que se procedió a entregarle la boleta informativa, si dejarle de explicar los motivos para este hecho. A continuación el Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro hace uso de su derecho de contradicción y pregunta al Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández que explique qué tipo de dificultad motriz tenía el señor León y dice dificultad para mantenerse de pie, que es evidente en una persona que está en estado de embriaguez; que al momento de entregarle la boleta cuál fue la reacción del señor León y dice que estaba bastante necio, que cogió la boleta y la arrugó como cualquier papel; que si al retirarse lo hizo por sus propios medios y dice que sí, a pesar de haber estado a punto de aprehenderlo por estar alterando el orden público; que si se le practicó algún tipo de examen para determinar el grado de alcohol en su organismo, y dice que no. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, Defensor Público que representa al señor Rodrigo Wilson León Quishpe, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que si bien en este caso el señor León se encontraba con signos de haber ingerido alguna bebida alcohólica, no es medio suficiente para determinarlo; que como ha dicho el señor Policía, el señor León se retiró por sus propios medios y que una persona en pleno estado de embriaguez no lo hubiera podido hacer; que al no haberse realizado al prueba de alcoholemia, no se ha verificado el estado de embriaguez de su defendido, por lo cual no hay prueba para su acusación y solicita su absolución. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el parte policial, el testimonio rendido por el señor



Agente de Policía Carlos Mauricio Fernández.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor RODRIGO WILSON LEÓN QUIISHPE, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 de la Constitución establece: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: “En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal “Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena”, la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”; y, por

lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO.-** En la especie, consta la práctica de la prueba, que consiste tanto en los documentos de información policial, como en el testimonio del Agente de Policía que suscribe dichos documentos, y quien manifiesta bajo juramento que los miembros de las Fuerzas Armadas condujeron fuera del recinto electoral al procesado, por evidenciar síntomas de consumo de bebidas alcohólicas, tales como, específicamente el aliento al licor, pérdida del equilibrio e imprecisión ambulatoria, llegando a manifestar agresividad, como este juzgador aprecia, por los dichos testimoniales que se refieren a la alteración del orden público, cuando el personal policial tomó procedimiento frente a la infracción electoral. Es importante señalar que en una infracción electoral, no se trata de establecer niveles de embriaguez, como para la comisión de los delitos tipificados en el código penal en armonía con el Art. 37 de ese cuerpo legal; o como en el caso de las infracciones de tránsito, bastando adecuar la conducta prohibida a la norma electoral que tipifica simplemente el hecho del consumo de bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley Electoral. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra el señor RODRIGO WILSON LEÓN QUISHPE, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con la prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. **II.-** En aplicación del artículo 77 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de la rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la transgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de las Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. **III.-** Llamase la atención al ciudadano RODRIGO WILSON LEÓN QUISHPE, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al

①

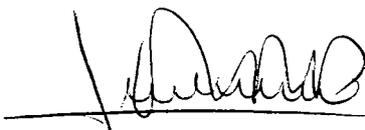
sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00( ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) **IV.-** Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** La lectura de esta sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

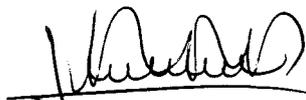
Certifico, Cuenca 30 de julio de 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas treinta y ocho minutos, procedí a notificar al señor Rodrigo Wilson León Quishpe, a través de su abogado defensor Dr. Pablo Leoncio Galarza Castro, en la casilla judicial No. 717 de la Corte Provincial de Justicia de Azuay con la sentencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las nueve horas con un minuto, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Azuay.- Certifico.-



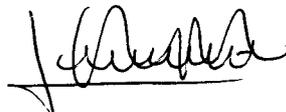
Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 agosto de dos mil nueve a las diecisiete horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las dieciocho horas con diez minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta  
Secretaria Relatora Encargada

- 15 -  
Quince

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 037-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 225-2009, por la cual se sanciona al señor RODRIGO WILSON LEÓN QUISHPE, con cédula de ciudadanía No. 010506666-6, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

